

Medio de Control: EJECUTIVO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00108-00
Demandante: LUZ AMANDA SARMIENTO MALDONADO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FOMAG-
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LUZ AMANDA SARMIENTO MALDONADO, en ejercicio de la acción ejecutiva, consagrada en el artículo 422 y s.s. de la Ley 1564/2012, aplicable al trámite por remisión efectuada por el art. 299 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), modificado por el art. 81 de la Ley 2080 de 2021 presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG- con el fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas reconocidas en la sentencia proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, el 21 de abril de 2014, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho n.º 252269 33 33 001-2013-0125-00.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los artículos 162 num. 2 y 3 y 166 num. 2 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Apórtese o inclúyase en el cuerpo de la demanda, la liquidación u operación aritmética realizada para determinar el monto establecido en la pretensión primera de la demanda, que permita evidenciar el periodo de tiempo objeto de la liquidación y los valores tenidos en cuenta. Así mismo, especifíquese el concepto al que corresponde el valor referido, si es a su actualización o a la diferencia luego de la reliquidación, y a que mesada hace referencia, puesto que resulta incomprensible a que corresponde el monto allí incluido.
2. Apórtese o inclúyase en el cuerpo de la demanda, la liquidación u operación aritmética realizada para determinar el monto establecido en la pretensión segunda, pues si bien se indica que corresponde a la indexación de la primera mesada, no se

establece el periodo liquidado ni las tasas o IPC considerados para ese propósito.

3. Apórtese o inclúyase en el cuerpo de la demanda, la liquidación u operación aritmética realizada para determinar el monto establecido en la pretensión tercera, en donde pueda evidenciarse el periodo liquidado, las mesadas pensionales tenidas en cuenta y la diferencia que por **cada una** pudo constatar, para así, poder ser verificada por el Despacho.
4. Indíquese el ingreso base de liquidación, tomado para las liquidaciones que llegaren a aportarse en donde pueda evidenciarse el valor de cada uno de los factores salariales, el porcentaje que se va a tomar de cada uno y el valor final a tener en cuenta.
5. Especifíquense, en los hechos de la demanda, los factores salariales que no habían sido incluidos anteriormente y los que ahora vienen a ser consideradores para efectos de determinar el ingreso base de liquidación.
6. Acredítense los factores salariales recibidos por la señora Luz Amanda Sarmiento Maldonado en el último año de servicio y que deban ser atendidos para efectos de la reliquidación pensional.
7. Señálese expresamente cuándo se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por la entidad encargada de pagar la sentencia proferida en favor de la demandante, por cuanto este dato resulta fundamental, a efectos de determinar el periodo de liquidación de los intereses moratorios.

De otra parte, precisa el Despacho que, si bien el proceso ejecutivo cuenta con una etapa procesal específica para liquidar el crédito¹ del que se obtenga sentencia favorable, lo cierto es que en este punto inicial, resulta perentorio establecer de donde provienen las sumas reclamadas con el fin de dotar de claridad la obligación demandada, así como de establecer el cumplimiento del requisito relativo a ser expresa.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

¹ L. 1564/2012 Art. 446

Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicado:	25269-33-33-001-2019-00108-00
Demandante:	LUZ AMANDA SARMIENTO MALDONADO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ejecutiva presentada por LUZ AMANDA SARMIENTO MALDONADO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG- con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/T/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21a35ebf4858aa3b5b48aeb0eafb996fa50264f31b41bfed820f28c71b9735dd
Documento generado en 16/03/2021 07:35:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>